



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN Nº 301-DP-2011
(Actuación 199/11)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Ricardo Pisani, DNI 11.019.985, ante esta Defensoría del Pueblo el día 06 de Octubre de 2011, y:

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Pisani, en su nota explica la situación que junto a sus vecinos atraviesan en su barrio, donde la Planta Depuradora de Agua ubicada en el Km 1 (Avenida de los Pioneros) de nuestra ciudad con el lavado de sus tanques, descarga todo el agua sucia a un arroyo, que pasa por las casas de los vecinos, socavando el cauce natural del mismo, que debido a la velocidad que desarrolla se lleva el alambre perimetral. Si bien, todo ello es comprensible, no se percibe violación alguna por parte de la Administración Pública Municipal.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*.

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada por la Administración Pública Municipal.

Que entonces corresponde sugerir al Sr. Pisani, presentar ante las Autoridades del Departamento Provincial de Aguas, (Sr. Ingeniero Gabriel Sora) una nota del mismo tenor a la presentada ante esta Defensoría del Pueblo, buscando darle una solución al problema suscitado.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:



1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Ricardo pisani, DNI 11.019.985 , en la nota ya descripta.

2º) **SUGERIR**, al Sr. Pisani, presentar nota ante las Autoridades del Departamento Provincial de Aguas, (Sr. Ingeniero Gabriel Sora).

3º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

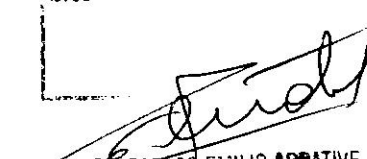
4º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

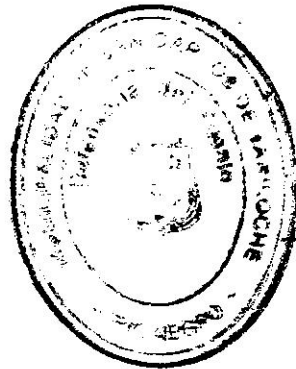
5º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

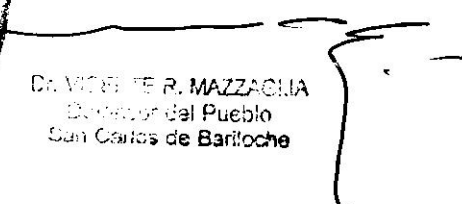
6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

7º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 18 de Octubre de 2011


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensor del Pueblo
San Carlos Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGNIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche